



INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL VALLE
Aprobación Oficial No. 001293 de Noviembre 29 de 2005
Preescolar – Básica y Media
NIT: 8020023139
DANE: 108001074194
Barrio el Valle – Barranquilla
(Antiguo C.C.E.B No.189) Localidad Sur Occidente, Núcleo 02

CONTRATO DE SUMINISTRO
N° 013-2025

Entre las suscrita **MILAGROS DEL CARMEN SUAREZ** con cédula de ciudadanía No. 22.632.154, en calidad de Rectora – del gasto de la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL VALLE** con Nit. 802.002.313-9 y dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 10 y 11 de la ley 715 de 2001 Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, y de confirmando con lo establecido en su Artículo 33 de la Ley 996 de 2005, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación) el Manual de contratación de la Institución educativa, así como por las cláusulas que se expresan a continuación y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos, quien en adelante y para los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, **ROBERTO LUIS VIZCAINO MARTINEZ identificado con la C.C 1.001.850.920 expedida en Soledad** y quien actúa como representante legal y para los efectos legales del presente contrato de Suministro se denominará EL CONTRATISTA, por otra parte; hemos suscritos el presente contrato de suministros de equipos de enseñanzas el cual se rige por las siguientes CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El Contratista quien se obliga con la Institución Educativa De suministro de papelería y útiles de oficina, **CLÁUSULA SEGUNDA.** ALCANCE DEL OBJETO CONTRATUAL del contrato de SUMINISTROS DE PAPELERIA Y MATERIALES DE OFICINA (SUMINISTRO DE 20 CAJAS DE RESMA TAMAÑO CARTA, 20 CAJA DE RESMA TAMAÑO OFICIO, 4 TINTAS PARA RECARGAR NEGRA FRASCO GRANDE, 4 TINTA PARA RECARGAR ROJA DE FRASCO GRANDE, 12 ESPONJILLAS DOBLE USO MULTIESPONJA, 12 MARCADORES RECARGABLE NEGRO EDDING, 12 MARCADOR RECARGABLE ROJO EDDING) detallado de la siguiente forma:

Ítem	Descripción del material	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	Resma tamaño carta 500 hojas (caja de 10 resmas)	20 cajas	\$105.000	\$2.100.000
2	Resma tamaño oficio 500 hojas (caja de 10 resmas)	20 cajas	\$95.000	\$1.900.000
3	Tinta para recargar negra frasco grande (100 ml aprox.)	4 und	\$34.000	\$136.000
4	Tinta para recargar roja frasco grande (100 ml aprox.)	4 und	\$34.000	\$136.000
5	Esponjillas doble uso multiesponja	12 und	\$4.000	\$48.000
6	Marcadores recargables negro Edding	12 und	\$9.000	\$108.000
7	Marcadores recargables rojo Edding	12 und	\$9.000	\$108.000

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE se compromete a pagar A EL CONTRATISTA la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$3.426.813)**, la cuál ha sido pactada por las partes como valor de este contrato. **PARAGRAFO.** Al momento de liquidación del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** LA CONTRATANTE, Se realizará un pago al terminado lo contratado cumpliendo con los requisitos de ejecución: Registro de Disponibilidad, Registro Presupuestal, asignación del Supervisor, No aplica la póliza de garantía por cumplimiento, acta de inicio. La contratista, deberá presentar factura y/o Cuenta de Cobro e informe de la entrega en la oficina de la secretaria general, con la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **Parágrafo 1.** Para la realización del pago la contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de seguridad social integral, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y ley 100 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la ejecución de este contrato se estipula en Cinco (05) días, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin superar la vigencia fiscal 2025. Del Veinte (20) de junio de 2025 al veinticinco (25) de junio de 2025. Este plazo no se podrá prorrogar debido que no puede superar la vigencia del año 2025, acordado por



INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL VALLE
Aprobación Oficial No. 001293 de Noviembre 29 de 2005
Preescolar – Básica y Media
NIT: 8020023139
DANE: 108001074194
Barrio el Valle – Barranquilla
(Antiguo C.C.E.B No.189) Localidad Sur Occidente, Núcleo 02

las partes. **CLÁUSULA SEXTA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con LA CONTRATANTE a ejecutar las siguientes actividades: Se obliga con la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL VALLE** al SUMINISTRO DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** OBLIGACION DE LA CONTRATANTE: 1) Cancelar A EL CONTRATISTA el valor de las actividades relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. 2) Realizar una supervisión de calidad del servicio prestado por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.** SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo de la señora **XIOMARA ESTHER HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 32.709.411 de Barranquilla como supervisor, con el fin de hacer un seguimiento al presente contrato, mediante evaluación mensual del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, igualmente será quien sugiera a la Contratista, las consideraciones pertinentes, y en todo caso, las recomendaciones o sugerencias. **CLÁUSULA NOVENA.** GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del decreto 1082 de 2015, NO se exigirá la constitución de una póliza, como garantía de los equipos debido que la Factura es la garantía de los equipos de acuerdo con el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA.** REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza administrativa, de tal manera que EL CONTRATISTA presentara sus servicios con plena autonomía e independencia y con sus propios medios, y se celebra conforme a los previstos en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2008, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA, mantendrá libre a la institución educativa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del decreto 2150 del 1995, concordante con el art. 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el aporte del pago de seguridad social integral en salud y pensión; en atención a lo dispuesto por la ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** SESIÓN Y SUBCONTRATOS: el CONTRATISTA se obliga a no ceder ni a subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin previa autorización de LA **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL VALLE**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** MULTAS: Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL VALLE le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al Cero punto cinco (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el Diez (10%) de este mismo valor total. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al Diez (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL VALLE**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que se pudieran ocasionar. El CONTRATISTA autoriza a la institución educativa, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula. De cualquier suma que le adeude la Institución educativa por éste u otro contrato o concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL VALLE**, hará uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretación unilateral, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.** EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA, ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se genera ningún tipo de vínculo laboral entre la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL EL VALLE** y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO: Las controversias contractuales que surjan con ocasión a la celebración, ejecución interpretación, ampliación, o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL CONTRATISTA: Declara bajo la gravedad de su juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades para celebrar el presente contrato, igualmente se compromete a favor de la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL VALLE**, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio



INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL VALLE
Aprobación Oficial No. 001293 de Noviembre 29 de 2005
Preescolar – Básica y Media
NIT: 8020023139
DANE: 108001074194
Barrio el Valle – Barranquilla
(Antiguo C.C.E.B No.189) Localidad Sur Occidente, Núcleo 02

físico o por correo electrónico a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.** SUJECION DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTAL: a cuantía y pagos de este contrato, se imputarán a lo preceptuado en el Presupuesto expedido por el Consejo Directivo, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos, correspondiente a la Vigencia Fiscal de 2025. En todo caso los pagos se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto y plan anualizado de caja, así como también el Rubro Contable: 2.1.2.02.01.003.01.01 – **Papelería y útiles de oficina < Gratuidad Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje >**, **Certificado de Disponibilidad N.º 000000014 del dieciocho (18) de junio de 2025 y Compromiso Presupuestal No.000000014 del Veinte (20) de junio de 2025, Fuente del recurso: GRATIUDAD MEN** Fuente del recurso: GRATIUDAD MEN.**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** DOMICILIO: Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio CL 68C # 17 -42 contractual se establece en la barranquilla/Atlántico de la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL VALLE.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación sí será obligatoria para este contrato. De acuerdo con lo dispuesto en artículo 217 el decreto 019 de 2012, en caso de que se requiera se practicará en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La terminación del presente Contrato es el día veinticinco (25) de junio de 2025. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** CONTRATACIÓN MINIMA CUANTIA, Ley 80 de 1993, Ley 1150 DE 2007, Artículo 2.2.1.2.2.4.9. del Decreto 1082 de 2015, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación) el Manual de contratación de la Institución educativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Firmado en Atlántico -Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de junio de 2025

MILAGROS DEL CARMEN SUAREZ
C.C No 22.632.154
Rector.

ROBERTO LUIS VIZCAINO MARTINEZ
C.C.No.1.001.850.920 de soledad
Contratista.